

Denominación del área:	Denominación de la Norma:	Fundamento legal:	Facultades del área:
<p>Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional</p>	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo I, Art. 130, Inciso d)</p>	<p>Las Comisiones Nacionales del Partido son:</p> <p>a) La Comisión Nacional Jurisdiccional es un órgano autónomo en sus decisiones, con presupuesto propio y suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; b) La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, el cual será aprobado por el Consejo Nacional;</p> <p>c) La Comisión de Auditoría dependiente del Consejo Nacional es la entidad colegiada de fiscalización encargada de revisar la cuenta pública del Partido en todos sus ámbitos;</p> <p>d) La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional que es un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional, con presupuesto suficiente para cumplir con sus tareas, mismo que será aprobado por el Consejo Nacional; y</p> <p>e) La Comisión de Vigilancia y Ética es un órgano autónomo en sus decisiones.</p>

	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo V, Art. 168</p>	<p>La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional es la responsable de integrar el Padrón de Afiliados y el Listado Nominal del Partido. La Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional será un órgano dependiente del Comité Ejecutivo Nacional.</p>
		<p>Capítulo V, Art. 169</p>	<p>El Padrón de Afiliados es el documento en el que se encuentra registrada la información básica de todos los afiliados del Partido que solicitan su inscripción e ingreso a éste y hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Estatuto.</p> <p>Para efectos de resguardar la integridad y garantizar el eficaz funcionamiento y actualización del Padrón de Afiliados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá convenir con una instancia externa a efecto de que sea ésta se encargue de la administración informática de la base de datos y del soporte informático necesario del mismo.</p> <p>La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional se encontrará obligada a proteger los datos personales de las personas afiliadas que se encuentren en el Padrón de Afiliados, debiendo de atender las solicitudes de éstas relativas a acceder, rectificar y cancelar sus datos personales proporcionados al Partido en el momento de su afiliación y respetando la voluntad de éstos de oponerse a su uso. Dicha regla no opera en el caso de requerimiento hecho por la Comisión Nacional Jurisdiccional o cualquier órgano</p>

	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática		<p>competente.</p> <p>El corte del Padrón de Afiliados para definir el Listado Nominal a usar en una elección interna del Partido se hará en el momento de la emisión de la convocatoria correspondiente, pudiendo votar todos aquellos afiliados que a la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva se encuentren registrados en el Padrón de Afiliados.</p>
		Capítulo V, Art. 171	<p>Las funciones de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional son:</p> <p>a) Elaborar el padrón de afiliados, el Listado Nominal y la cartografía electoral;</p> <p>b) Elaborar las estadísticas internas; c) Emitir, distribuir y publicar los formatos de afiliación del Partido en sus sedes y a través de su página de internet;</p> <p>d) Depurar y actualizar el padrón y la lista nominal permanentemente y publicarlos en Internet para su consulta;</p> <p>e) Dar seguimiento a los Convenios que celebre el Partido con instituciones externas relativo al Padrón de Afiliados;</p> <p>f) Administrar, hacer público y distribuir a las entidades el Padrón de Afiliados; g) Dar respuesta a cualquier observación que se le haga respecto al Padrón Electoral así como a las solicitudes de afiliación que se realicen a través de internet, en un término no mayor de treinta días hábiles; y ANEXO TRES 70</p> <p>h) Las demás que establezca el presente Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Afiliación.</p>

	<p>Estatuto del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo V, Art. 177</p>	<p>Para efectos de transparencia en sus funciones de la Comisión de ANEXO TRES 71 Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional se integrará una Comisión de Vigilancia, de carácter honorario, con representantes de cada una de las Corrientes de opinión debidamente registradas, además de la evaluación a la que estará sujeta por parte del Observatorio Ciudadano, en término de lo establecido en el presente ordenamiento. Asimismo, la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Transparencia del Partido y de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos emitidos por las normas en la materia y tendrá un titular de la Unidad de Enlace, electo por la mayoría de sus integrantes, mismo que se encargará de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Transparencia.</p>
	<p>Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática</p>	<p>Capítulo V Art. 44</p>	<p>Los Enlaces Municipales son aquellos afiliados del Partido designados por la Comisión de Afiliación, a propuesta de los Comités Ejecutivos Municipales o Estatales, para llevar a cabo la afiliación y refrendo para la elaboración del Padrón y Listado Nominal, así como la Credencialización de Afiliados del Partido y sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Coordinar el trámite de afiliación y expedición de Credenciales de Afiliado del Municipio; b) Remitir los acuses de los procedimientos de afiliación; c) Exhibir el Listado Nominal cuando la Comisión de Afiliación se lo solicite;

			<p>d) Supervisar la expedición de credenciales en su correspondiente demarcación territorial; y</p> <p>e) Las demás que la Comisión de Afiliación les asigne.</p>
		Capítulo V Art.45	<p>Los Enlaces Municipales, dependerán de la Comisión de Afiliación y deberán, para su designación, contar con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ser afiliado del Partido con una antigüedad mínima de un año;2. No haber sido sancionado o sancionada por la Comisión Nacional de Garantías; y3. Contar con reconocimiento de imparcialidad, objetividad, profesionalismo y honradez.